

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 5 de noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1859.)



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

Los suscritores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes, llevados a domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por línea.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periódico, plazuela de Veladiez, núm. 2. Puede hacerse la suscripcion, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo al Editor del Boletín.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DISCURSO

DE S. M. LA REINA DOÑA ISABEL II A LAS CORTES DEL REINO en el acto de su apertura.

Leído al Senado y al Congreso de los Diputados, por comision especial de S. M., por el Presidente del Consejo de Ministros, el dia 1.º de mayo de 1857.

Señores Senadores y Diputados: Nunca ha sido mas grande mi satisfaccion al verme en medio de vosotros despues de los disturbios que han agitado y conmovido el Reino. Pero confio en la Divina Providencia que aun ha de ser mayor esta satisfaccion mia, cuando con vuestra cooperacion y esfuerzos veamos borrada de todos los corazones la memoria de aquellos tristes sucesos, del mismo modo que se halla borrada en el mio. Solo así lograremos unir en un fin comun á todos los españoles, y restablecer á nuestra Patria en el alto lugar que le corresponde y de que solo pueden hacerla descender la division y la discordia entre sus mismos hijos.

Con el mayor consuelo de mi corazon os anuncio el restablecimiento de las relaciones con la Santa Sede. Allanas por mi Gobierno las dificultades que se oponian á tan deseado suceso, he enviado á Roma un Embajador que, á nombre mio, estreche los vinculos sagrados que unen á la Monarquía española con el Padre comun de los fieles.

Tambien tengo la mayor satisfaccion en anunciaros que se han restablecido felizmente las relaciones con nuestro antiguo aliado el Emperador de todas las Rusias.

Con la República Mexicana se han interrumpido las relaciones diplomáticas á consecuencia de acontecimientos deplorables. Espero que esta interrupcion no será duradera: la Nacion y el Gobierno Mexicano no querrán asociarse, y han comenzado ya á dar muestras de ello, á actos tan contrarios á la justicia como á la humanidad, dejándolos impunes, ni obligar á España con quien tantos lazos los unen, á exigir la reparacion de aquellos agravios.

Con todas las demás Naciones, se conservan sin alteracion la antigua buena correspondencia y amistad.

El estado interior de la Monarquía es, en quanto cabe, satisfactorio. La escasez de las subsistencias y los exorbitantes precios que alcanzaron los artículos de primera necesidad, han ocupado sin descanso á mi Gobierno, y la crisis, casi vencida, no inspira ya el recelo de las graves complicaciones y riesgos con que al principio amenazaba.

El sosiego público y la seguridad interior se hallan completamente afianzados, y á su sombra se han hecho con toda libertad y sin disturbios las elecciones municipales y las de Diputados á Cortes. Tambien he podido entregarme sin recelo á los maternales impulsos de mi corazon, dando una amnistia política tan general y completa que no hubo un solo español excluido de sus beneficios y á quien no se hubiesen abierto las puertas de su Patria.

Mi Gobierno os dará cuenta circunstanciada de las medidas tomadas para el restablecimiento de las leyes que regian en 1854, y cuya observancia fué interrumpida por los acontecimientos de aquel año. La legalidad, el respeto á los poderes constitucionales, lo mismo que la conveniencia pública, exigian imperiosamente aquel restablecimiento.

Las provincias de Ultramar lo mismo en América que en Asia, prosperan y crecen en riqueza y bienestar á la som-

bra de una Administracion protectora y tutelar, y sus habitantes recogen el fruto debido á la acrisolada fidelidad que los ha libertado del cúmulo de males en que otros se hallan envueltos.

El Ejército y la Armada, que con su acreditado valor y disciplina tantos servicios han prestado en todos tiempos, al Trono y al Estado, me han merecido siempre especial benevolencia y atencion, y mi Gobierno se desvela por mantener la fuerza pública en la situacion que reclaman sus merecimientos y los altos fines á que está destinada.

Se ha restablecido en toda su fuerza y vigor, como lo exigian mi palabra Real y mi religiosidad, el Concordato celebrado con la Santa Sede, y se han dictado además otras disposiciones para restituir á la Iglesia aquella libertad de que la dotó su Divino Fundador, y que tan acatada ha sido en todos tiempos por el religioso pueblo español, y por mis gloriosos progenitores.

La necesidad imperiosa de acomodar los servicios públicos á las exigencias de la nueva situacion, ha obligado á mi Gobierno á ordenar y poner en ejecucion los presupuestos que os serán presentados, y á contratar un empréstito que, desahogando el Tesoro, hiciese bajar el excesivo interés del dinero y permitiese á los capitales emplearse en el fomento de la actividad nacional. De todo se os dará cuenta por mi Gobierno para la conveniente resolucion.

Las obras públicas se han fomentado con esforzada actividad: así lo exigian su reconocida importancia y la necesidad de proporcionar trabajo á las clases menesterosas en la gran carestia de las subsistencias.

Tal es, Señores Senadores y Diputados, el estado general de la Monarquía; y confio en Dios que de dia en dia irá mejorando y creciendo con el respeto escrupuloso á las leyes, con la estabilidad mas necesaria que nunca despues de tantos años de disturbios, y con el afianzamiento de las instituciones constitucionales que así afirman y robustecen las prerrogativas del Trono como los fueros de la pública libertad.

Mi Gobierno os propondrá con este objeto una medida importante: la reforma del Senado; restringiendo las condiciones de admision, uniendo la dignidad de Senador á los cargos mas elevados de la Iglesia y del Estado, introduciendo la herencia como un nuevo elemento de estabilidad y de fuerza, y como un medio de mantener y conservar de una manera permanente los gloriosos nombres de los que en los presentes y pasados tiempos han servido é ilustrado á su Patria.

Además de los presupuestos del año actual, se os presentarán oportunamente los del año próximo venidero. En ellos se propone mi Gobierno someter á vuestra aprobacion las reformas y variaciones necesarias para nivelar los ingresos con los gastos públicos con recursos permanentes, y cuento con vuestra cooperacion y esfuerzos para obtener un resultado, sin el cual ni la Hacienda ni el crédito pueden nunca llegar á su debido desarrollo.

La imprenta, regida hace tiempo por disposiciones interinas, reclama una ley fija y estable que, permitiendo la mas amplia discusion de los negocios públicos, la liberte de los abusos y estravios que tan frecuentemente la han comprometido. Esta ley se someterá á vuestra aprobacion muy en breve.

Igualmente se os propondrán disposiciones importantes para dar á la enseñanza pública la estabilidad legal que ya es necesario darle; para remover los obstáculos que se oponen á la rápida ejecucion de las obras públicas, y para enlazar con las grandes vias de comunicacion de todas clases las carreteras provinciales y municipales, tan necesarias al desarrollo de la agricultura y del comercio.

No contribuirá menos á este resultado una ley sobre el régimen de las hipotecas que, quitando toda incertidumbre sobre el estado y las cargas de las propiedades inmuebles, facilite las transacciones sobre ellos, disminuya en consecuencia el interés de los préstamos, y movilice en cierto modo esta gran masa de valores casi estancada hoy con grandes perjuicios de la agricultura y de la industria.

Estas son, Señores Senadores y Diputados, las medidas principales que se os

someterán por mi Gobierno en esta legislación, y espero que os consagreis con ardor á su exámen y aprobacion.

De esta manera, trabajando todos de consuno en el bien comun, dando al olvido los antiguos motivos de division y de discordia, y contando, como siempre, con los auxilios de la Divina Providencia, tengo la mas segura confianza de que muy en breve veremos á nuestra Patria próspera y feliz, que es, no lo dudó, vuestro noble y único propósito, así como es el mas ardiente deseo de mi corazón.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Para dar cumplimiento á una Real orden comunicada por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion, se hace preciso que en el término de ocho dias, remitan á este Gobierno los Alcaldes de esta provincia, un estado de los emigrados políticos que existan en los mismos, espresando en él la nacion á que pertenecen, oficio ó industria que ejercen y el tiempo de su residencia; en la inteligencia que, pasado dicho término sin haberlo verificado, se entenderá no haber alguno en los puntos que no remitan las notas pedidas.

Guadalajara 29 de abril de 1857.
Matias Bedoya.

CENSO DE POBLACION.

Circulares.

Habiendo consultado algunos Alcaldes si deben encargarse de todas las operaciones consiguientes á la formacion del censo de poblacion, en los pueblos agregados de que se componen sus respectivos distritos, ó si cada pueblo debe hacerlas por sí mismo; he resuelto advertir, por medio del Boletín, para inteligencia de todos los que se encuentren en este caso, que los Alcaldes y Juntas de los distritos, son los que únicamente deben practicar estas operaciones, reclamando las cédulas necesarias al vecindario de toda la municipalidad que está á su cargo; pues que este gobierno no se entiende, ni debe entender, con los pedáneos que solo ejercen las funciones que les señala el art. 88 de la ley de 8 de enero de 1845.

Guadalajara 20 de abril de 1857.
Matias Bedoya.

Siendo posible que la Superioridad señale dentro de breve tiempo el dia en que deba practicarse el empadronamiento general de la población del Reino, encargo á los Al-

caldes de la provincia, Presidentes de las Juntas municipales, tengan concluidos los trabajos preparatorios; pues en otro caso, y si por descuido ó indolencia, no hubiera en la operacion la simultaneidad debida, puede caberles la responsabilidad mas estrecha.

Guadalajara 25 de abril de 1857.
Matias Bedoya.

Estando ya en poder de los Alcaldes las cédulas de inscripcion, núm. 1.º, que han de servir para el empadronamiento general, he resuelto advertirles, que los estados número 2 y 4 se remitirán á todos los pueblos, dentro de breves dias por el correo, así como el estado número 3, á todos aquellos que se hayan dividido en secciones para el efecto del empadronamiento.

Guadalajara 1.º de mayo de 1857.
Matias Bedoya.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino, en oficio de 15 del actual, me participa lo siguiente:

El Visitador principal de Ganaderia y Canadas de la provincia de Valladolid, en comunicacion de 4 del actual, transcribe á esta Presidencia de mi cargo, la providencia dictada por el Sr. Gobernador de la misma provincia, que á la letra dice así:

En vista del expediente que V. ha promovido, en denuncia de 18 de setiembre último, de los tributos exigidos á los ganados trashumantes de todas especies en los meses de abril y mayo del año próximo pasado, por los pasos de los puentes y portazgos de Puente Duero, Tudela de Duero y de esta capital; y resultando de una manera indudable que se ha infringido el art. 3.º del Real decreto de 25 de setiembre de 1836, que exime á los ganados trashumantes, estantes y riberiegos, del pago de todos los impuestos que con varios títulos se cobran por las corporaciones y particulares, salva la escepcion de la Real orden de 30 de noviembre de 1845, respecto de los barcos y pontones que accidentalmente se colocan para el paso de los rios pequeños, arroyos y torrentes, á que tampoco pueden acogerse los arrendatarios de aquellos, puesto que el primer puente, si bien es de madera, es fijo, y los otros dos de piedra; he dispuesto que se devuelvan las sumas á que se refiere la preindicada denuncia, sin perjuicio de la reclamacion que corresponda á dichos arrendatarios, con arreglo á los tipos de subasta, y que se abstengan en lo sucesivo de ofrecer obstáculos de tan grave naturaleza en el tránsito de los ganados, cuya reincidencia reprimiré con todo el rigor de la ley.—Lo que comunico en este dia á los arrendatarios, para su cumplimiento; y lo hago á V. á los fines de su cometido, debiendo añadirle que la estafa, que igualmente comprende la denuncia, se halla sujeta á las penas mar-

cadadas en el Código penal, y por consecuencia su aplicacion toca á los tribunales ordinarios.

Lo que he creido oportuno comunicar á V. S. para que se sirva disponer su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegue á noticia de los ganaderos trashumantes de ella, por si alguno tiene que hacer la reclamacion que se indica, y para que sirva de gobierno á todos los que con sus cabañas cruceen por los citados puentes y portazgos de Puente Duero, Tudela de Duero y Valladolid.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de abril de 1857.—El Marqués de Perales.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Lo que inserto en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los ganaderos de esta provincia.

Guadalajara 2 de mayo de 1857.—Matias Bedoya.

Partido de Sigüenza.

Repartimiento de 50,281 rs. vn. que he dispuesto se ejecute entre los pueblos de este partido, para atender en el presente año á la manutencion de presos pobres de la cárcel del mismo, según el presupuesto aprobado.

PUEBLOS.	Rs.	cn.
Sigüenza.	9753	54
Aguilar de Anguita.	429	12
Alboreca.	851	42
Alcolea del Pinar.	1072	30
Alcuneza.	450	18
Algora.	1505	24
Almadrones.	902	94
Anguita.	1752	24
Aragosa.	593	36
Atance.	458	6
Bajdes.	645	68
Barbatona.	187	74
Bujalaro.	777	78
Bujaleayado.	178	80
Bujarrabal.	688	58
La Cabrera.	295	2
Carabias.	559	72
Castejon de Henares.	1162	20
Castillblanco.	491	70
Cendejas del Medio.	545	54
Cendejas de la Torre.	1251	60
Cendejas del Padastro.	252	44
Cirueches.	98	54
Cortes.	500	64
Cubillas.	178	80
Estriegana.	424	18
Fuensaviñan.	575	48
Garyajosa.	554	28
Guijosa.	595	56
Hiéstola.	214	56
Huermeces.	670	50
Imon.	1957	86
Jadraque.	5899	50
Jirueque.	554	28
Jodra del Pinar.	154	10
Laranueva.	411	24
Luzaga.	822	48
Mandayona.	992	54
Matas.	145	14
Matillas.	250	52
Mirabueno.	885	40
Mojares.	154	10
Moratilla de Henares.	527	46
Navalpotro.	475	32
Negredo.	527	46
Olmada de Jadraque.	616	36
Olmédillas.	599	28
Orna.	340	36
Palazuelos.	351	42
Pelegriña.	682	44
Pinilla de Jadraque.	545	34
Pozancos.	551	78
Riosalido.	661	56

Santiuste.	455	24
Sauca.	411	54
Tobes.	196	28
Torreçilla del Ducado.	402	50
Torremocha del Cam- po.	625	30
Torremocha de Jadra- que.	564	22
Torresaviñan.	595	56
Torre Valdealmendras.	521	84
Tortonda.	491	70
Ures de Pozancos.	154	10
Valdealmendras.	145	18
Viana de Jadraque.	295	57
Villacórza.	277	14
Villaseca de Henares.	679	44
Villaverde del Ducado.	554	24

Total... 50281

Cuyo repartimiento se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos comprendidos en el mismo, á fin de que los Alcaldes satisfagan al Depositario de estos fondos, por trimestres anticipados, la cantidad que les ha correspondido.—Guadalajara 30 de abril de 1857.—Matias Bedoya.

Un sugeto desconocido se llevó un caballo de alquiler, propio de D. Casto Zofio, vecino de esta ciudad, para volverlo á los cuatro dias; y como hayan transcurrido catorce sin haberse tenido noticia de él, se sospecha lo llevará con mal fin. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que si se presenta el sugeto y caballo de las señas que se estampau, lo remitan á mi disposicion.

Guadalajara 30 de abril de 1857.—Matias Bedoya.

Señas del hombre.

Francés, en el modo de pronunciar, vestido con chaqueta corta de pana, y pantalon de color bajo de chocolate, de unos 50 á 40 años; estatura 5 pies algo más, pelo rubio claro, y cara regular; no lleva bigote ni patillas.

Señas del caballo.

Jaca chata, castaño oscuro, cabos negros, cabeza también chata, fogueada de las estremidades anteriores de ambas canas, en forma de rayas muy poco conocidas, y una espandia en la parte interna de la estremidad posterior izquierda; capona, de 6 años, y de 6 1/2 cuartas; lleva una silla francesa en buen uso.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, en 29 de abril último, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan General de la Isla de Cuba, en 5 de marzo, me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Siendo excesivo el número de instancias que recibo, bien dirigidas por los interesados ó por conducto de diferentes Autoridades, en solicitud de las partidas de defuncion y alcances pertenecientes á individuos de tropa peninsulares, fallecidos en este Ejército, y cuyo resultado, igual en todas con muy ligera escepcion, es encargar á los reclamantes acudir á la Caja general de Ultramar, establecida en Madrid, á la que, cumplimentando lo dispuesto en

diferentes Reales ordenes, se remesan periódicamente los indicados documentos y cantidades; creo seria conveniente que, por medio de los Boletines oficiales de esas provincias, se sirviera V. E. hacer conocer á quien correspondiere, que todas las gestiones de semejante naturaleza deben dirigirse al Sr. Coronel Cajero general, por quien se cursarán á mi Autoridad aquellas que, bien por carecer de datos ó por otras causas, debiere remesarse; con cuya medida se evitaria, á mi ver, la dilacion que necesariamente experimentan los interesados en obtener sus resultados, y á esta Capitanía gene-

ral la absorcion de un tiempo que no deja de ser considerable. Ruego, pues, á V. E. se sirva determinar segun deyo espuesto; en el concepto, que de esta circular doy conocimiento al enunciado Sr. Cajero general, para lo que correspondiera por su parte.—Lo traslado á V. S. para que disponga se inserte la anterior comunicacion en el Boletin oficial de esa provincia, á los fines que desea S. E.
Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los individuos á quienes comprenda.—Guadalajara 2 de mayo de 1857.—El Brigadier Gobernador militar, Chinchilla.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Comuniqué en un número de 3000 ejemplares, se ha hecho la segunda edición de este Manual.

Lo están en los pueblos que á continuacion se espresan los magisterios de las escuelas públicas de instruccion primaria, cuya dotacion y emolumentos son los siguientes.

Escuelas elementales completas.
Dotacion Vecinos. Emolumentos.
Pueblos. Vecinos. Reales vn.

Anguita.	196	2000	55 fanegas de trigo, de retribuciones por los niños no pobres, y casa.
Alóndiga.	257	2200	40 fanegas de trigo, de retribuciones, un real mensual por cada niño que escriba, para gastos de papel, plumas etc., y casa.
Majaclarayo.	127	2000	50 fanegas de trigo, de retribuciones, y casa.
Valverde.	107	2000	50 fanegas de trigo, de retribuciones, y casa.
Lujana.	190	2000	50 fanegas de trigo, de retribuciones, en su defecto 600 rs. y casa.
Monasterio.	53	1060	16 fanegas de trigo, por retribuciones de niños no pobres, y casa.
La Nava de Jandraga.	42	840	14 fanegas de trigo, por retribuciones, ó en su defecto 500 rs. y casa.
Boeigano.	59	1180	18 fanegas de trigo, por retribuciones, ó en su defecto 560 rs. y casa.
Tabladillo.	40	800	14 fanegas de trigo, por retribuciones, ó en su defecto 500 rs. y casa.
Estrigana.	25	500	9 fanegas de trigo, por retribuciones, y casa.
La Huercel.	50	1000	Tiene anejas la Secretaria de Ayuntamiento, dotada con 5 fanegas de trigo, y la sacristia con lo que produce.
Sotodosos.	37	1740	15 fanegas de trigo, por retribuciones, y casa.
Fuentes.	62	1240	26 fanegas de trigo, por retribuciones de niños no pobres, y casa.
Riva de Saelices.	65	1500	25 fanegas de trigo, por retribuciones de niños no pobres, y casa.
Villares.	75	1460	24 fanegas de trigo, por retribuciones de niños no pobres, y casa.
Tortuero.	71	1420	21 fanegas de trigo, por retribuciones de niños no pobres, y casa.
Tordelrábano.	56	720	21 fanegas de trigo, ó en su defecto 426 rs., por retribuciones, y casa.
El Cardoso.	85	1660	11 fanegas de trigo, ó en su defecto 198 rs., por retribuciones, y casa.
Muriel.	44	880	24 fanegas de trigo, por retribuciones de niños no pobres, y casa.
Mesones.	44	880	14 fanegas de trigo, por retribuciones de niños no pobres, y casa.
El Pedregal.	45	860	10 fanegas de trigo, por retribuciones de niños no pobres, y casa.
Cubillas.	20	400	8 fanegas de trigo, por retribuciones de niños no pobres y casa.

Buenafuente.	55	700	8 fanegas de trigo, por retribuciones de niños no pobres, y casa.
Teroleja.	20	400	6 fanegas de trigo, por retribuciones de niños no pobres, y casa.
Otilla.	51	620	Tiene anejas los cargos de Secretario y Sacristan, dotado el primero con 120 reales.
Fraguas.	14	280	41 fanegas de trigo, por retribuciones de niños no pobres, y casa.
Sacedoncillo.	17	260	6 fanegas de trigo, por retribuciones, y casa.
Salmoron.	"	1555	5 fanegas de trigo, por retribuciones, y casa.
Ledanca.	"	1555	Retribuciones de las niñas no pobres, y casa.
Algora.	"	1555	Retribuciones de las niñas no pobres, y casa.
Alustante.	"	1555	Retribuciones de las niñas no pobres, y casa.
Illana.	"	2000	Retribuciones de las niñas no pobres, y casa.

Para proveerse por oposicion en el mes de julio próximo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á la Secretaria de esta Comision, acompañadas de una certificacion de buena conducta y copia del titulo de profesor, si lo tuvieren, espresando si son ó no procedentes de escuela normal. Los agraciados para escuelas incompletas habrán de sufrir un examen ante esta Comision de las materias siguientes:
Doctrina Cristiana, Historia Sagrada, Lectura en prosa, verso y manuscrito, Escritura correcta, las cuatro reglas de la Aritmética, teórica y práctica, Nociones de Gramática castellana, e ideas generales sobre el contenido del Reglamento provisional de Escuelas.
No se dará curso á las solicitudes que se presenten sin los documentos relacionados.
Pasado un mes de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, se proveerán. Guadalajara 24 de abril de 1857.—El Presidente, Matias Bedoya.—Manuel Villegas Alcaraz, Secretario.

COMISION PRINCIPAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CUENCA.

Se hallan vacantes las escuelas de instruccion primaria de los pueblos que á continuacion se espresan:

Pueblo	Dotacion	Retribuciones	Para casa-habitacion
Villamayor de Santiago.	4400	1200	Gratis.
Cuenca.	4000	1100	Idem.
Mota del Cuervo.	4000	600	Gratis.
Villarejos de Fuentes.	4000	600	Gratis.
Cuenca.	2666	500	Idem.
Huete.	2190	500	Idem.
Torrejoncillo del Rey.	2000	1100	220
Buendia.	2000	700	200
Quintanar del Rey.	2000	880	Gratis.
Mota del Cuervo.	2000	650	300
Casasimarro.	2000	500	Gratis.
Villanueva de la Jara.	2000	500	150
Valdeolivas.	2000	400	Gratis.
Hinojosos.	2000	240	Idem.
Buenache de Alarcon.	2000	200	200
Mira.	2000	180	Gratis.
Saelices.	2000	140	Idem.
Cardenete.	2000	Se ignora.	120
Pedroñeras.	2000	600	275
Provencio.	2000	600	550

Las espresadas escuelas se proveerán por oposicion en el mes de julio próximo, conforme lo dispuesto en Real orden de 7 de junio de 1850. Los maestros comprendidos en la Real orden de 3 de febrero de 1855, presentarán sus solicitudes en la Secretaria de esta Comision, acompañadas del titulo original, ó en copia testimoniada, certificacion de buena conducta, y otra de la respectiva Comision superior, en la que acrediten haber obtenido sus escuelas por oposicion, segun el Real decreto de 25 de setiembre de 1847, sin cuyos requisitos no serán admitidas. Cuenca 24 de abril de 1857.—El Vice-presidente, Cayetano Grande.—De acuerdo de la Comision, Leandro José Olarieta, Secretario.



PARTE COMERCIAL.

BOLSA DE MADRID.

1.º de mayo de 1857 a las 3 de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

Titulos del 3 p. % consolidado, 40,05.
 Inscripciones de id. id.
 Titulos del 3 p. % diferido, 25,75.
 Inscripciones de id. id.
 Material del Tesoro preferente con interés.
 Id. no preferente con interés 25,95.
 Id. sin interés.
 Participes legos convertibles a 5 p. %
 Id. del 4 y 5 p. %
 Amortizable de primera, 11,60 d.
 Id. de segunda, 6,60.
 Deuda del personal, 14,70.

ACCIONES DE CARRETERAS.

AL 6 p. % ANUAL.

Emision de 1 de abril de 1845 de a 1000 reales Cabriñas, 104.
 Id. 1 de julio de 1845 de a 1000, Coruña.
 Id. 1 de abril de 1850, Fomento de a 4000.
 Id. de a 2000, 85 d.
 Id. 1 de junio de 1851 de a 2000, 89,50.
 Id. 31 de agosto de 1852 de a 2000, 87,50.

DE FERRO-CARBILES.

De Madrid a Aranjuez.
 De Aranjuez a Almansa 86 p.
 De Alar a Santander.
 De Langreo.

DEL CANAL DE ISABEL II.

De a 1000 rs. 8 p. % anual 107 d.
 Del Banco de España, 144 p.

DE SOCIEDADES.

Sociedad Española Mercantil e Industrial acciones de a 1900 rs. 50 p. % de desembolso, 1890 rs.
 Compañía general de Crédito en España, acciones de 1900 rs., 50 p. % de desembolso 1820.
 Canal de Castilla, de a 4000 rs. Desembolso todo.
 Seguros generales, de a 10000 rs. 2 p. %.
 Gas de Madrid, de a 1000 rs. todo.
 Canalizacion del Ebro, de a 2000.
 Metalurgica de San Juan de Alcaraz de a 2900 rs.

CAMBIOS.

Albacete par.
 Alicante 1/4 p.
 Almeria par.
 Avila 1/2 d.
 Badajoz par d.
 Barcelona 1/4 p.
 Bilbao 1/4 d.
 Burgos 3/4.
 Cáceres 3/4.
 Cádiz 1/2.
 Castellon 00.
 Ciudad-Real 1/2 d.
 Córdoba par.
 Coruña 1/4 d.
 Cuenca 3/8.
 Gerona 00.
 Granada 3/4 d.
 Guadalajara 3/8.
 Huelva 1 p.
 Huesca 1.

Jaen 5/4.
 Leon 1.
 Lérida 00.
 Logroño 5/8
 Lugo 3/4
 Málaga 1/4 p.
 Murcia par.
 Orense 1.
 Oviedo par p.
 Palencia 3/4
 Pamplona 1/2 d.
 Pontevedra 3/4.
 Salamanca 3/4.
 San Sebastian 1/4.
 Santander par.
 Santiago 1/4 p.
 Segovia par p.
 Sevilla 5/8 p.
 Soría 1/4 d.
 Tarragona 00.
 Teruel 00.
 Toledo 3/4 d.
 Valencia 1/4.
 Valladolid 1 p.
 Vitoria 1/4.
 Zamora 1 p.
 Zaragoza 1/2.

Los precios al por mayor y al por menor a que se expendieron en Madrid el día 11 de mayo. Los artículos que a continuacion se espresan:

Carnes de vaca	57 a 60	18 a 22
Id. de carnero	17 a 20	17 a 20
Id. de ternera	75 a 85	25 a 51
Id. de pordino		12 a 22
dI. de cerdo		12 a 22
Tocino añejo	116 a 120	40 a 42
Id. fresco		
Id. en canal		
Lomo		
Jamon con hueso	100 a 120	51 a 60
Aceite	68 a 70	a 22
Vino	34 a 40	10 a 14
Pan de dos libras	12	18 21
Garbanzos	40 a 50	14 a 16
Judias	30 a 34	10 a 12
Arroz	36 a 40	12 a 14
Lentejas	22 a 28	10 a 12
Carbon	7 a 8	11
Jabon	40 a 66	16 a 22
Patatas	7 a 8	3 a 4

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado del día 1.º de mayo de 1857.

Trigo vendido	Precios.
200	82
300	89
400	91
420	92
420	95
25	96
435	98
1338	
Cebada de 54	a 65 rs. vn.
Algarrobas	a 60 ps. vn.

ANUNCIOS.

MANUAL de las ATRIBUCIONES DE LOS JUECES DE PAZ.

Tratado teórico-práctico del personal de dichos Juzgados, de los negocios de que deben conocer, y del modo de proceder en ellos.

D. Marcelo M. Alcubilla.

Consumidos en muy pocos dias mas de 3,000 ejemplares, se ha hecho segunda edición de este Manual.

Comprende además de la parte teórica un completísimo formulario, con modelos para los actos de conciliacion, juicios verbales, ejecucion de las sentencias y de lo convenido en la conciliacion, abintestatos y testamentarias, cuentas y particiones de herencias, deslindes, emplazamientos, depósitos y otras diligencias. Tambien comprende un extenso cuadro ó Arancel de derechos de los Secretarios y porteros de los Juzgados de paz, para que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 28 de noviembre de 1856, pueda fijarse en el despacho de dichos Juzgados. Se vende a 10 rs. en Madrid, en las oficinas de El Consultor, calle de la Bola, núm. 3, y en la libreria de Guesta, calle Mayor, y se remite por el correo franco de porte, a los que paguen dicha cantidad en las referidas oficinas, ó la manden por libranza ó sellos, en carta dirigida a don Marcelo M. Alcubilla, Director de El Consultor en Madrid.

Insértese.—Bedoya.

GRABADOS DE VARIAS CLASES.—En la redaccion de este Boletín oficial, se reciben encargos para toda clase de grabados en cobre y madera que sea del genero de historia y adorno.

Insértese.—Bedoya.

TINTA SUPERIOR PARA SELLOS DE TODAS CLASES.—Al infimo precio de cuatro rs. se venden los botes de dicha tinta, bien sea negra ó azul, en la imprenta del Boletín, plazuela de Veladiez, núm. 2.

Insértese.—Bedoya.

D. Balbino Cuerda, vecino de Sigüenza, admite toda clase de encar-

gos que se le confien por los Ayuntamientos de esta provincia, como son: pagos, remision de documentos y demás que deba hacerse en Guadalajara, por una módica retribucion en que previamente se convendrá.

Insértese.—Bedoya.

INTERESANTE A LA MINERIA.

En la imprenta de este periódico se hacen cartas de pago, recibos, papeletas de cita, reglamentos y toda clase de impresiones pertenecientes a las sociedades mineras, a precios muy económicos.

Insértese.—Bedoya.

LIBROS RAYADOS PARA OFICINAS, PARA EL COMERCIO, MAYORES, MENORES, DIARIOS, PARA SOCIEDADES, CUENTAS, etc.

Se hacen los pedidos en dicho establecimiento, plazuela de Veladiez, num. 2.

Insértese.—Bedoya.

IMPRESIONES DE LIBROS

PARA OFICINAS, CERTIFICACIONES, CARTAS DEL PAGO, RECIBOS DE CONTRIBUCIONES, LISTAS, MEMBRETES, etc., etc.

Se hacen con la mayor perfeccion y baratura posible en la NUEVA IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL de esta provincia: conociendo el dueño de este establecimiento la importancia del papel en el ramo de impresiones, lo hace traer de las mejores fábricas del reino, a precios muy arreglados.

Su pensamiento y empeño es, que resulten mas baratas las impresiones que se hagan en su casa en Guadalajara, que las mas económicas de la corte, sin que por esto dejen de estar a toda la altura de los conocimientos tipográficos.

Tambien ha traído un gran surtido de letras de todas clases, desde el tamaño cada una de tercia de vara para abajo, las cuales se usan para carteles, anuncios, etc.

Insértese.—Bedoya.

ADVERTENCIA.

Las personas que hayan encargado en este establecimiento sellos para los Juzgados de paz, Alcaldías, etc., podrán pasar a recogerlos cuando tengan por conveniente.

IMPRENTA NUEVA

de D. J. Romero y Compañía, PLAZUELA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.